



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N°320 -2025-SUNARP-ZRIX/UREG

Lima, 30 de abril del 2025

SOLICITANTE: Gerente de Bienes Muebles (e) de la Zona Registral N° IX

EXPEDIENTE SIDUREG: Exp. N° 2018-000006

PROCEDIMIENTO: Reconstrucción de título archivado.

TEMA: Inicio de trámite de reconstrucción de antecedentes registrales (inmatriculación).

VISTO:

El informe N° 0069-2018-SUNARP-ZRN°IX-GBM de fecha 12 de febrero de 2018, remitido por la Gerente de Bienes Muebles (e) de la Zona Registral N° IX, que contiene el escrito presentado por el administrado Carlos Enrique Weiss Marin, mediante la Hoja de Trámite N° 09 22-2018-003331 del 25 de enero de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Trámite de Vistos, se solicitó la reconstrucción de los antecedentes registrales del vehículo de placa de rodaje GI-6529 del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, al haber advertido que los mismos se encuentran faltantes en el Archivo Registral del Registro de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX, motivo por el cual, se solicita su respectiva reconstrucción en virtud del artículo 122° y siguientes del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos;

Que, mediante el Informe N° 52-2018-SUNARP-GBM-RPV-ARCHIVO de fecha 22 de febrero de 2018, la Jefe de Archivo (e) de la Gerencia de Bienes Muebles comunica que, efectivamente, el sobre de antecedentes del vehículo de placa de rodaje GI-6529 figura como faltante en el primer inventario realizado del Archivo Registral del Registro de Bienes Muebles;

Que, revisada la base de datos del Sistema de Información Registral del Registro de Propiedad Vehicular SIR-RPV, en lo que respecta al vehículo de placa de rodaje GI-6529, se observa que el mismo aparece sin datos, tanto para el récord de propietarios como para sus respectivas características;

Que, los artículos 122° y siguientes del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, regulan de manera general el procedimiento de reconstrucción de títulos archivados que hayan sido materia de pérdida o destrucción total o parcial;

Que, el artículo 122° establece que el Gerente Registral (hoy Jefe de la Unidad Registral), previa verificación de la pérdida o destrucción del título archivado, oficiará al Notario, autoridad judicial, administrativa u otro que pudiese tener en su poder el ejemplar duplicado, solicitándole proporcione al Registro, dentro del plazo de 30 días de recibido el oficio, el instrumento o ejemplar duplicado que permita la reproducción respectiva;

Que, con relación a lo indicado en los considerandos que anteceden, debe señalarse que la documentación que se exige para la reconstrucción de los títulos y/o expedientes extraviados o destruidos del Registro de Propiedad Vehicular, se encuentra prevista en los artículos 121° y 123° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP-SN y modificatorias, debiendo precisar que, esta última normativa se constituye en disposición especial aplicable a la reconstrucción de títulos y/o expedientes en el mencionado Registro;

Que, acorde a lo antes expuesto, el artículo 123°¹ del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular establece que, para la reconstrucción de antecedentes registrales o títulos archivados que se refieran a una inmatriculación y que no exista información en el Índice del Registro de Propiedad Vehicular, será necesario adjuntar los siguientes documentos:

“a) La tarjeta de identificación vehicular o tarjeta de propiedad original o copia certificada notarialmente.

b) El Certificado Policial de Identificación Vehicular expedido por la DIPROVE o entidad equivalente.

c) El Certificado de Conformidad de Modificación expedido por personas jurídicas autorizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

d) Declaración jurada de acuerdo al modelo que obra en el Anexo II de este Reglamento.

(...)

Excepcionalmente, para la reconstrucción del título archivado que se refiera a una inmatriculación cuya información no existe en el índice del Registro de Propiedad Vehicular, y además, el vehículo tiene año de fabricación o de inscripción mayor a diez (10) años de antigüedad contados a la fecha

¹ Modificado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 355-2013-SUNARP/SN de fecha 23 de diciembre del 2013.

de solicitud de reconstrucción, no será necesario adjuntar los documentos indicados en los incisos i), ii) y iii)² que anteceden.”;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa antes prevista, mediante el Oficio N° 0204-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG de fecha 02 de marzo de 2018 dirigido al administrado Carlos Enrique Weiss Marin, se requirió la presentación de los documentos previstos en el artículo 123° del Reglamento de Inscripciones antes acotado, comunicación que fue respondida con el escrito presentado con la Hoja de trámite 09 01-2020-009600 del 25 de febrero de 2020, a través del cual adjunta, entre otros documentos, copia certificada ante Notario Público de Lima, Dr. Hugo Echevarria Arellano con fecha 10 y 11 de febrero de 2020, de la tarjeta de propiedad del vehículo de placa de rodaje GI-6529, expedida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y del Certificado de Conformidad de Modificación N° 026486 expedido por el Instituto de Transporte de la Facultad de Ingeniería Mecánica de la Universidad Nacional de Ingeniería, asimismo, se adjuntó la Declaración Jurada presentada por Carlos Enrique Weiss Marin con firma certificada de fecha 10 de febrero de 2020, conforme al modelo del Anexo II del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular;

Que, en relación a ello, mediante el Oficio N° 00683-2024-SUNARP/ZRIX/UREG de fecha 14 de agosto de 2024, se le requirió al administrado Carlos Enrique Weiss Marin, la presentación del documento previsto en el literal b) del artículo 123° del Reglamento de Inscripciones en mención, y el original del Certificado de Conformidad de Modificación N° 026486, conforme lo establecido en el literal c) del mismo artículo, sin embargo, dicha comunicación fue materia de devolución por la empresa de mensajería, al no haber sido posible efectuar la notificación en el domicilio consignado por el administrado;

Que, el artículo 123° del acotado Reglamento General, establece que cuando no sea posible la reproducción la Unidad Registral emite la Resolución disponiendo el inicio del procedimiento de reconstrucción del título archivado. Adicionalmente, se publicita el procedimiento a través de un aviso virtual en la sede digital de la Sunarp;

De conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 45° del Manual de Operaciones – MOP de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 155-2022-SUNARP/SN.

SE RESUELVE:

² i) La certificación del ensamblador o del fabricante, expedida por el representante legal indicando las características del vehículo cuyos antecedentes son objeto de reconstrucción.

ii) La póliza de importación, la boleta, o la factura a nombre del titular. De no poseer la Boleta o factura a nombre del titular, se podrá admitir la certificación de la venta por la empresa comercializadora como documento equivalente consignando los datos completos del titular y las características del vehículo.

iii) Constancia de venta expedida por el representante legal de la empresa comercializadora de vehículos con firma certificada notarialmente indicando los datos completos del vehículo.

ARTÍCULO PRIMERO.- **DISPONER** el **INICIO** del procedimiento de reconstrucción de los antecedentes registrales correspondientes a la inmatriculación del vehículo de placa de rodaje N° GI-6529 del Registro de Propiedad Vehicular de Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER** que, a través de un aviso virtual en la sede digital de la Sunarp, se publicite el procedimiento con la finalidad de convocar a cualquier interesado que pueda aportar a la Unidad Registral de la Zona Registral N° IX, los documentos que permitan la reconstrucción del respectivo antecedente.

ARTÍCULO TERCERO.- **REMITIR** una copia autenticada de la presente resolución a la Subunidad de Archivo Registral de la Zona Registral N° IX, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- **REMITIR** una copia autenticada de la presente resolución a la Subunidad del Registro de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
Augusto Gianfranco Habich Scarsi
Jefe de la Unidad Registral
Zona Registral N° IX - SUNARP